

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO.- INE/CG783/2015.

INE/CG783/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo **TERCERO** de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

“CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG783/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_7.pdf

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, se desprende que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos y precandidatos; así como el cumplimiento éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guerrero, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

En ese contexto, se desprende que los partidos referidos a continuación entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprenda conclusión sancionatoria alguna, por lo que se concluye que no ha lugar a imponer sanción alguna:

- Partido Verde Ecologista de México

- Morena

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; y 200, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Guerrero, según el Dictamen que haya elaborado la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos -reglas locales-

prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

6. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por partido político, siguiendo en atención a su registro, el siguiente orden:

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al instituto político por apartados específicos.

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Movimiento Ciudadano.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido Humanista.
- Partido Encuentro Social.
- Partido de los Pobres de Guerrero.
- Coalición Parcial PRI-PVEM "Compromiso por la paz y el progreso"
- Ismael Vázquez Mejía.
- Marcelino Silva Nava.
- Rubén Aranda Álvarez

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar que en la resolución se determinó la responsabilidad del sujeto obligado en la consecución de las conductas materia de análisis, estableciéndose que la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, y que cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos

Señalado lo anterior, a continuación se procede a señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas

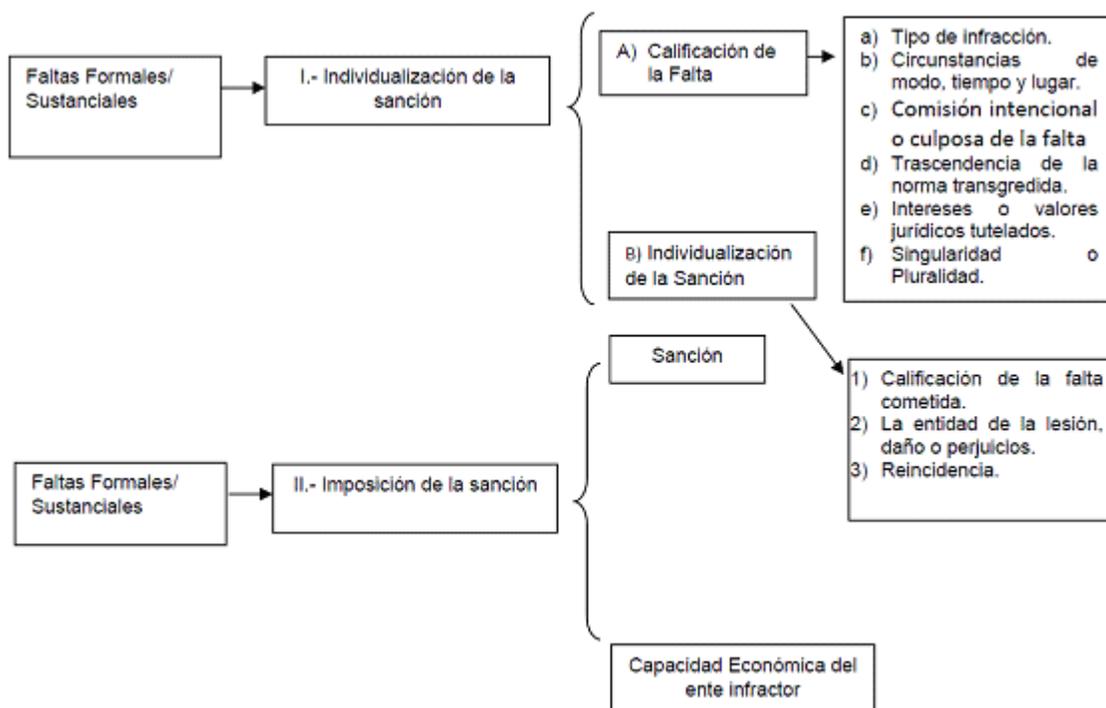
Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral local en el estado de Guerrero, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político ⁴	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI	a) / 7 y 8	Presentación Extemporánea de Informes
PRD	a) / 2	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PRD	a) / 3	Presentación extemporánea de Informes
PRD	a) / 4	Omisión de presentar Informes
PT	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PT	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes
MC	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes
MC	a) / 3	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
NUAL	b) / 8	Presentación extemporánea de Informes

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos Partidos Políticos se puede consultar en los considerandos del 19.2 al 19.13 correspondientes a la Resolución en comento

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRI) Partido Revolucionario Institucional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PT) Partido del Trabajo. (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (PPG) Partido de los Pobres de Guerrero, (COA PRI-PVEM) Coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, (C.I.) Candidatos Independientes.

PH	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PES	a) / 2	Omisión de presentar Informes en el SIF
PES	a) / 3A	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PES	a) / 3B	Omisión de presentar Informes, aun cuando no reporto ingresos y egresos
PES	a) / 3	Presentación extemporánea de Informes
PPG	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
PPG	a) / 2	Presentación extemporánea de Informes
COA PRI-PVEM “ COMPROMISO POR LA PAZ Y EL PROGRESO”	a) / 2	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
COA PRI-PVEM “ COMPROMISO POR LA PAZ Y EL PROGRESO	a) / 3	Presentación extemporánea de Informes
C.I ISMAEL VÁZQUEZ MEJÍA	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña
C.I. MARCELINO SILVA NAVA	a) / 1	Omisión de presentar Informe de Campaña
C.I. RUBÉN ARANDA ÁLVAREZ	a) / 1	Omisión de registrar en el SIF Informe de Campaña

Faltas Sustanciales ⁵		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a) / 4	Egreso no comprobado
PRI	b) / 4	Aportación de ente prohibido
PRI	c) / 9	Ingreso no comprobado
PRI	d) / 10,11 y 12	Egreso no comprobado
PRD	b) / 6 y 7	Ingreso no comprobado
PRD	c) / 8 y 10	Egreso no comprobado
PRD	d) / 11	Egreso no reportado
PT	b) / 9	Egreso no comprobado
PT	c) / 10	Rebase de tope de gastos de campaña
MC	b) / 6	Gasto no vinculado con objeto partidista
MC	c) / 9,10 y11	Egreso no comprobado
MC	d) / 15	Egreso no comprobado
MC	e) / 16	Egreso no reportado
NUAL	a) / 4,11 y 12	Egreso no reportado
PH	b) / 8	Egreso no comprobado
PES	b) / 10	Egreso no comprobado
PES	c) / 11	Egreso no reportado
PPG	b) / 5	Egreso no reportado

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 19.1 al 19.9 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Tercero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 4	Reducción de Ministración	31.8% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$7,089,189.00	SUP-RAP-521/2016	Revoca	INE/CG651/2016	Multa consistente en 10 DSMGVDF	\$701.00

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 7 y 8.	Multa	40 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,804.00.
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 4	Multa	171 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,987.10.
c) 1 Falta Sustancial Conclusión 9	Multa	1,893 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$132,699.30
d) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 10,11 y 12.	C. 10 Multa	4,807 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$336,970.70
	C. 11 Multa	1,497 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$104,939.70.
	C. 12 Multa	1,500 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$105,150.00.
e) 1 Falta Sustancial Conclusión 13	C. 13 Multa	685 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$48,018.50.

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Tercero									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
a) 3 Faltas Formales Conclusiones 2,3 y 4	Multa	290 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$20,329.00	SUP-RAP-487/2015	Revoca	INE/CG1034/2015	Multa consistente en 190 DSMGVDF	\$13,319.00	SUP-RAP-14/2016	Confirma
						Conclusión 6 Se subsana	Se subsana		
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 6 y 7.	C. 6 Multa	132 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,253.20				Conclusión 7 Multa consistente	\$15,351.90.		
	C. 7 Multa	219 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$15,351.90.							

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Tercero									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
						en 219 DSMGVDF			
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 8 y 10.	C. 8 Multa	927 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$64,982.70				Conclusión 8 Multa consistente en 888 DSMGVDF	\$62,248.80		
	C. 10 Multa	1,070 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$75,007.00.				Conclusión 10 Una multa consistente en 601 DSMGVDF	\$42,130.10.		
d) 1 Falta Sustancial Conclusión 11	Multa	5,410 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$379,241.00				Una multa consistente en 5410 DSMGVD	\$379,241.00.		

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 1 y 2.	Multa	60 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,206.00.
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 9.	Multa	449 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$31,474.90.
c) 1 Falta Sustancial Conclusión 10	Multa	203 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$14,230.30.

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 2 y 3.	Multa	290 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$20,329.00.	SUP-RAP-433/2015	Revoca	INE/CG651/2016	Una multa consistente en 290 DSMGVDF	\$20,329.00
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 6	Multa	1,578.00 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$110,617.80.		Se evoca lisa y llanamente	N/A	N/A	N/A
c) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 9, 10 y 11	C. 9 Multa	1,922 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$134,732.20		Revoca	INE/CG651/2016	Una multa consistente en 1,922 DSMGVDF	\$134,732.20
	C. 10 Multa	105 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de				Una multa consistente en 105 DSMGVDF	\$7,360.50

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Quinto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
		\$7,360.50.					
	C. 11 Multa	264 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$18,506.40.				Una multa consistente en 264 DSMGVDF	\$18,506.40
d) 1 Falta Sustancial Conclusión 15	Multa	3,354 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$235,115.40.				Una multa consistente en 3354 DSMGVDF	\$235,115.40
e) Falta Sustancial Conclusión 16	Multa	2,840 DSMVDF, equivalentes a la cantidad de \$199,099.00.				Una multa consistente en 2840 DSMGVD	\$199,084.00

Partido Nueva Alianza Resolutivo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 4,11 y 12.	C. 4 Multa	449 DSMVGDF, equivalentes a la cantidad de \$31,474.90.
	C. 11 Multa	898 DSMVGDF, equivalentes a la cantidad de \$62,949.80.
	C. 12 Multa	449 DSMVGDF, hasta alcanzar la cantidad de \$31,474.90
b) 1 Falta Formal Conclusión 8	Multa	20 DSMVGDF, equivalentes a la cantidad de \$1,402.00.

Partido Humanista Resolutivo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta Formal Conclusión 1	Multa	1,290 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$90,429.00
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 8	Reducción de Ministración	Reducción del 49.50% de la ministración mensual, hasta alcanzar la cantidad de \$1'083,916.00.

Partido Encuentro Social Resolutivo Octavo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 4 Faltas Formales Conclusiones 2, 3A, 3B y 3.	Multa	530 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$37,153.00.	SUP-RAP-571/2015	Confirma
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 10	Multa	890 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$62,389.00	SUP-RAP-571/2015	Confirma
c) 1 Falta Sustancial Conclusión 11	Multa	2,308 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$161,790.80.	SUP-RAP-571/2015	Confirma

Partido de los Pobres de Guerrero Resolutivo Noveno.		
Inciso	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 1 y 2.	Multa	1,650 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$115,665.00
b) 1 Falta Sustancial Conclusión 5	Multa	86 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$6,028.60.

Coalición PRI-PVEM "Compromiso por la Paz y el Progreso" Resolutivo Décimo.			
Inciso	Sanción	Partido Coaligado	Monto
a) 2 Faltas Formales Conclusiones 2 y 3.	Multa	PRI	69 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$4,836.90
	Multa	PVEM	61 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$4,276.10

Candidato Independiente Ismael Vázquez Mejía Resolutivo Décimo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta formal Conclusión 1	Amonestación Publica	N/A

Candidato Independiente Marcelino Silva Nava Resolutivo Décimo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta formal Conclusión 1	Amonestación Publica	N/A

Candidato Independiente Rubén Aranda Álvarez Resolutivo Décimo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta formal Conclusión 1	Amonestación Publica	N/A

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.